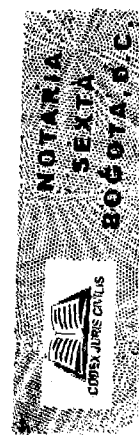


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-083530-00009-0000
Fec: 2006-05-09 15:35:18 Dep: 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Ad: 557 SOLTUDCORREC Folios: 5

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-SANOFI-AVENTIS.-Solicitud de Patente de Invención para
"COMPOSICION COSMETICA ADELGAZANTE QUE CONTIENE
UNA SUBSTANCIA INDUCTORA DE LA PRODUCCION DE IL-6".
Clase A.61. - Expediente número 00-083.530.-



1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 16 de Marzo de 2006.

2. El señor Examinador en el Concepto Técnico No. 378 objeta la claridad de la reivindicación 1 por mencionar que contiene un componente **reductor** de la producción de IL-6 cuando a lo largo de la descripción se hace referencia a un componente **inductor** de la producción de IL-6.

Sobre este particular, me permito manifestarle que es deseo del solicitante reemplazar el término incorrecto **reductor**, causado por un error involuntario durante la transcripción del capítulo reivindicatorio, por la expresión adecuada **inductor**, superando de esta manera la objeción de claridad realizada por el señor Examinador.

3. Por otro lado, el señor Examinador objeta la reivindicación 13 por hacer referencia a la utilización de una composición adelgazante para la regulación de la lipólisis/lipogénesis de la piel.

Sobre este particular, me permito manifestar que es deseo del solicitante eliminar dicha reivindicación del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio para de esta manera, superar la objeción realizada por el señor Examinador.

4. Finalmente, una vez corregido el error involuntario de la reivindicación 1 y eliminada la reivindicación 13 se entienden superadas las objeciones de claridad y de uso citadas por el señor Examinador.

NOTARIA
SEXTA
BOGOTÁ D.C.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

5. Anexo me permito presentar:

- (a) Recibo número 06-39.930, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (b) Copia de las páginas 26 a 28 del nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 12 reivindicaciones, **que reemplaza el originalmente presentado**, sobre el cual se han realizado las modificaciones expuestas anteriormente.

NOTARIA
SEXTA
BOGOTÁ D.C.
COLEX JURIS CIVILIS

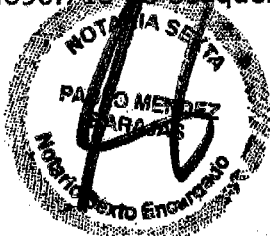
6. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y de las modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,

[Signature]
ALICIA LLORED RICAURTE
T.P. 53.215

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 07 JUN 2006
Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Comparecieron: *[Signature]*
quien (es) exhibió(aron) la(s) C.C. 39.690.713
y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya (s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia.

[Signature]
ALICIA LLORED RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 - Usaquén



135 134

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 39,930
FECHA : MAYO 26 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
REDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47518764	26/05/2006	2,972,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Composición cosmética adelgazante que contiene al menos un componente inductor de la producción de IL-6 por adipocitos mezclados con un excipiente para preparaciones cosméticas.
2. Composición de acuerdo con la reivindicación 1, **caracterizada** porque el componente inductor de la producción de IL-6 por adipocitos se elige entre un componente de síntesis no peptídico, un péptido, un extracto de células o tejidos de origen animal o vegetal y un producto proveniente de la fermentación de un microorganismo.
3. Composición de acuerdo con la reivindicación 2, **caracterizada** porque el componente inductor de la producción de IL-6 por adipocitos es un producto que proviene de la fermentación de un microorganismo elegido entre las bacterias y los hongos.
4. Composición de acuerdo con la reivindicación 3, **caracterizada** porque el componente inductor de la producción de IL-6 por adipocitos es susceptible de obtenerse por fermentación de una cepa de *Rhodotorula* sp.

5. Composición de acuerdo con la reivindicación 4, **caracterizada** porque el componente inductor de la producción de IL-6 por adipocitos es susceptible de obtenerse por fermentación de la cepa de *Rhodotorula sp*, depositada por ante la C.N.C.M. del Instituto Pasteur bajo el número I-1844, o de sus mutantes productores.
6. Composición de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 5, **caracterizada** porque contiene también un componente α_2 -antagonista y NPY antagonista.
7. Composición de acuerdo con la reivindicación 6, **caracterizada** porque dichos componentes α_2 -antagonista o NPY antagonista se eligen entre productos de síntesis no peptídicos, extractos de células de tejidos de origen animal o vegetal y productos que provienen de la fermentación de microorganismos.
8. Composición de acuerdo con la reivindicación 7, **caracterizada** porque los componentes α_2 -antagonista o NPY antagonista son susceptibles de obtenerse por fermentación de microorganismos elegidos entre las bacterias y los hongos.

9. Composición de acuerdo con la reivindicación 8, **caracterizada** porque el componente α_2 -antagonista es susceptible de obtenerse por fermentación de la cepa *Bacillus licheniformis*, depositada por ante la C.N.C.M. del Instituto Pasteur bajo el número I 1778, o uno de sus mutantes productores.
10. Composición de acuerdo con la reivindicación 8, **caracterizada** porque el componente NPY-antagonista es susceptible de obtenerse por fermentación de la cepa *Streptomyces sp.*, depositada por ante la C.N.C.M. del Instituto Pasteur bajo el número I 1132, o uno de sus mutantes productores.
11. Composición cosmética adelgazante para aplicación tópica que contiene un NPY-antagonista, un α_2 -antagonista y un inductor de la producción de IL-6 por adipocitos en combinación con un excipiente cosméticamente aceptable.
12. Composición de acuerdo con la reivindicación 11, **caracterizada** porque el NPY-antagonista, el α_2 -antagonista y el inductor de la producción de IL-6 se obtienen respectivamente por fermentación de las cepas I 1132, I 1778 e I 1844, depositadas respectivamente por ante la C.N.C.M. del Instituto Pasteur.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00 083 530

Título: "Composición Cosmética adelgazante que contiene una sustancia inductora de la Producción de IL-6"

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se encuentra que:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 6 - 29 y el nuevo capítulo reivindicatorio de los folios 136 - 138 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 - 12 se refieren a una composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar una composición cosmética adelgazante.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 K 35/66.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente FR 9913917 de noviembre 05 de 1999, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

3. Determinación del Estado de la Técnica

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior

cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es noviembre 05 de 1999, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

4. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El Art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el Art 40.

Las reivindicaciones 1 – 12 se refieren a una composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6.

Se encuentra que las anterioridades no mencionan: una composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6 como la de esta solicitud, de manera que se puede considerar nueva.

Evaluación del nivel inventivo

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina donde establece que *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Las reivindicaciones 1 – 12 se refieren a una composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6.

Comparando el objeto de la solicitud con el estado de la técnica, se observa que la composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6 tiene **nivel inventivo** porque para una persona normalmente versada en la materia no era obvia.

No se encontró una sugerencia o razón que llevara al técnico con conocimientos medios a lograr la composición cosmética adelgazante reivindicada, con base en la combinación de las enseñanzas del estado del arte.

Evaluación de la aplicación Industrial

El Art 14 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.*

En referencia a las reivindicaciones 1 a 12 se observa que la composición cosmética adelgazante que contiene un componente inductor de la producción de IL-6, puede ser producida en la industria. De manera que el objeto de estas reivindicaciones tiene aplicación industrial.

5. Evaluación de la Unidad de Invención

La solicitud mantiene el principio de la Unidad de invención porque sus reivindicaciones pertenecen al mismo campo de la tecnología.

6. Es una invención

Se considera que lo solicitado, de acuerdo con el Art 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es una invención porque no se refiere a:

- a) un descubrimiento, teoría científica o método matemático;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) una obra literaria o artística o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) un programa de ordenadores o el soporte lógico, como tal; ni
- f) una forma de presentar información

7. Excepciones de Patentabilidad

Lo solicitado no constituye una excepción a la patentabilidad, de acuerdo con el Art 20. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 12 de los folios 136 a 138.

Bogotá, D. C., Agosto 1 de 2006

CONCEPTO TÉCNICO 1226	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-----------------------------	---------------------------------------	--



142
141
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24786

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28697

Rad. N° 00-83530

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00083530 del día 02 de noviembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 130 a 132 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-083530-00009-0000 del 08 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 136 a 138, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 136 a 138, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

24786

143
142



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24786

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28697

Rad. N° 00-83530

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" COMPOSICION COSMETICA ADELGAZANTE QUE CONTIENE UNA SUBSTANCIA
INDUCTORA DE LA PRODUCCION DE IL-6 "**

Clasificación IPC: A 61 K 35/66.

Reivindicación(es): 1 a 12

Folio(s): 136 y 138.

Titular(es): SANOFI-AVENTIS.

Domicilio(s): Paris, Francia.

Inventor(es): Pierre Casellas, Jean Marie Derocq y Joëlle Guesnet.

Prioridad N°: 9913917 **Fecha:** 05 de noviembre de 1999 **País:** FR.

Vigente desde: 02 de noviembre del 2000 **Hasta:** 02 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Sanofi - Aventis., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de



144
193

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 24786

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28697

Rad. N° 00-83530

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

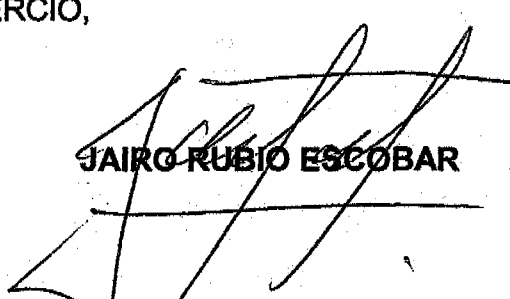
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5.
Bogotá, D.C. 


JAIRO RUBIO ESCOBAR

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 100.000 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-83530

EDICTO No. 15025

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 24786 de 20-SEP-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" COMPOSICION COSMETICA ADELGAZANTE QUE CONTIENE UNA SUBSTANCIA
INDUCTORA DE LA PRODUCCION DE IL-6 "****Clasificación IPC:** A 61 K 35/66.**Reivindicación(es):** 1 a 12**Folio(s):** 136 y 138.**Titular(es):** SANOFI-AVENTIS.**Domicilio(s):** París, Francia.**Inventor(es):** Pierre Casellas, Jean Marie Derocq y Joëlle Guesnet.**Prioridad N°:** 9913917 **Fecha:** 05 de noviembre de 1999 **País:** FR.**Vigente desde:** 02 de noviembre del 2000 **Hasta:** 02 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Sanofi - Aventis., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 SET. 2006**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,****JAIR RUBIO ESCOBAR**

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 04-OCT-2006

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 15025

Este edicto se desfija hoy 18-OCT-2006 a las cinco (5:00 p.m.)